Expediente: **881/23-I1**
Carátula: **CARRIZO RAUL MARCELO C/ TRANSPORTES YERBA BUENA SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO XII**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **24/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TRANSPORTES YERBA BUENA SRL, -DEMANDADO
20249605957 - CARRIZO, Raul Marcelo-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO XII

ACTUACIONES N°: 881/23-I1

H103124946812

JUICIO: "CARRIZO RAUL MARCELO c/ TRANSPORTES YERBA BUENA SRL s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 881/23-I1.PROMOVIDO POR EL ACTOR.

San Miguel de Tucumán, 23 de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el beneficio para litigar sin gastos solicitado por la parte actora Carrizo Raúl Marcelo.

RESULTA:

En presentación de fecha 09/05/2023, el letrado Eduardo Julián Corbalán, apoderado del actor Raúl Marcelo Carrizo, solicitó la concesión del beneficio para litigar sin gastos a favor de su mandante. A tales efectos, adjuntó declaración jurada correspondiente a las condiciones personales del actor y certificación negativa de Anses.

Por decreto de fecha 26/07/2023 se ordenó el libramiento de los oficios previstos en el art.80 del CPCC.

En fecha 06/10/2023 consta el informe de Dirección General de Rentas de la provincia según el cual el Sr. Carrizo no figura como contribuyente de ingresos brutos y de impuesto automotor o rodados. En cuanto a la cónyuge del actor (María de Los Ángeles Valeros) se indica que no figura como contribuyente de ingresos brutos pero sí de automotor del dominio AA368XV.

En fecha 27/11/2023 consta el informe del Registro Inmobiliario de la provincia en el que se indica que el actor y su cónyuge no registran bienes inmobiliarios y en fecha 26/12/2023 consta el informe socio ambiental de la Policía.

Finalmente, en fecha 15/02/2024, emitió su dictamen la Sra. Agente Fiscal de la I nominación y en providencia de fecha 20/02/2024 se ordenó el pase de las actuaciones para resolver.

CONSIDERANDO:

Cabe tener presente que en el análisis del otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos (arts. 74 a 94 del CPCC), lo que debe determinarse en cada supuesto es la suficiencia o insuficiencia de los recursos del interesado para afrontar los gastos del proceso.

Para ello, se debe efectuar una ponderación amplia y funcional de acuerdo a la naturaleza y fundamento del instituto, a fin de evitar la frustración del derecho del justiciable amparado constitucionalmente.

En este sentido, el art. 74 del CPCC establece: *"No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario los ingresos indispensables para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de los recursos"*.

Bajo estas pautas y analizadas las constancias de la causa, considero que el peticionante reúne las condiciones para la obtención del beneficio teniendo en cuenta los informes que dan cuenta que no registra bienes, negocios o actividades lucrativas a su nombre y el informe socio ambiental del cual surge que reside con su cónyuge y dos hijos menores.

Se advierte que según lo denunciado por el actor y la documentación acompañada, a la época de la solicitud del beneficio percibía un ingreso de aproximadamente $100.000, inferior al límite establecido por Acordada N°853/2023 (fecha 31/07/2023).

La circunstancia de que la cónyuge del Sr. Carrizo se encuentre registrada como contribuyente del impuesto automotor no enerva la conclusión expuesta, pues no puede inferirse de la misma que tuviera capacidad económica suficiente para afrontar los gastos que demande el proceso.

Costas: Sin costas atento a la naturaleza de la cuestión resuelta (art. 105 CPCYC).

Por ello,

RESUELVO:

HACER LUGAR AL PEDIDO DEL BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (Ley 6314), solicitado por el Sr. Raúl Marcelo Carrizo, DNI N° 31.589.012, conforme lo considerado.

HAGASE SABER.MFA.881/23-I1.

Actuación firmada en fecha 23/03/2024

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.